



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°062 -2024 - GRU-GGR-ARAU

Pucallpa: 29 OCT. 2024

**VISTO:** El OFICIO N°243-2024-MPPA-A-ALC, conteniendo la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para el servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N (DV. SAN ALEJANDRO) - NUEVO TAHUANTINSUYO - VISTA ALEGRE DE CHIA, L= 12+95 KM, DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", el OFICIO N°568-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, el OFICIO N°621-2024-MPPA-A-ALC, el INFORME TECNICO LEGAL N° 108-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA/CA/EM, el INFORME N° 935-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, en tanto que en el numeral 8 del artículo 8° de la misma ley, establece como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional la sostenibilidad. La Gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 88° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, establece que la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali es el órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, que se constituye en la autoridad regional y ente rector encargado de definir políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión, conservación de la diversidad biológica, promoción de los servicios ambientales; asimismo, a través del artículo 89 literal w) del mismo cuerpo legal se le faculta: *Emitir y suscribir todo acto administrativo, autorización, licencia, permiso o contrato necesario para el cumplimiento de sus funciones dentro del ámbito de su competencia;*

Que, suscrito mediante cláusula Quinta del Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ucayali de fecha 31 de marzo del 2021, se delegan las siguientes competencias en favor del Gobierno Regional de Ucayali: *Las competencias en materia de certificación ambiental del proyecto del Sector Transporte que se enmarque en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la Emisión de acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial al Gobierno Regional de Ucayali;*

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 015-2021-GRU-CR. se aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°062 -2024 - GRU-GGR-ARAU

Pucallpa: 29 OCT. 2024

**VISTO:** El OFICIO N°243-2024-MPPA-A-ALC, conteniendo la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para el servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N (DV. SAN ALEJANDRO) - NUEVO TAHUANTINSUYO - VISTA ALEGRE DE CHIA, L= 12+95 KM, DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", el OFICIO N°568-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, el OFICIO N°621-2024-MPPA-A-ALC, el INFORME TECNICO LEGAL N° 108-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA/CA/EM, el INFORME N° 935-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, en tanto que en el numeral 8 del artículo 8° de la misma ley, establece como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional la sostenibilidad. La Gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 88° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, establece que la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali es el órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, que se constituye en la autoridad regional y ente rector encargado de definir políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión, conservación de la diversidad biológica, promoción de los servicios ambientales; asimismo, a través del artículo 89 literal w) del mismo cuerpo legal se le faculta: *Emitir y suscribir todo acto administrativo, autorización, licencia, permiso o contrato necesario para el cumplimiento de sus funciones dentro del ámbito de su competencia;*

Que, suscrito mediante cláusula Quinta del Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ucayali de fecha 31 de marzo del 2021, se delegan las siguientes competencias en favor del Gobierno Regional de Ucayali: *Las competencias en materia de certificación ambiental del proyecto del Sector Transporte que se enmarque en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la Emisión de acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial al Gobierno Regional de Ucayali;*

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 015-2021-GRU-CR. se aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que contiene dos (02) procedimientos administrativos asignados a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali: 1) PE69897AEEB – Nombre del Procedimiento: Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) – Sector Transportes y 2) PE69897E997- Nombre del procedimiento: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) – Sector Transporte;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, entre otros supuestos;

Que, el artículo 202 del TUO de la LPAG, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante **OFICIO N°243-2024-MPPA-A-ALC**, de fecha 28 de febrero del 2024, La Municipalidad Provincial de Padre Abad presenta por mesa de partes del GOREU, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N (DV. SAN ALEJANDRO) - NUEVO TAHUANTINSUYO - VISTA ALEGRE DE CHIA, L= 12+95 KM, DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", generando el número de Reg: 1521719 y Exp: 945022, en atención de la DGA y derivado al equipo multidisciplinario de fecha 01 de marzo del 2024, para el inicio de la evaluación de la FITSA.

Que, mediante **OFICIO N°568-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI**, de fecha 11 de marzo del 2024, la ARAU remite al titular del servicio el oficio donde devuelve el expediente FITSA por no cumplir con los procesos de admisibilidad con la experiencia del especialista social, en el marco de RPAST y LA R.D. N°573-2022-MTC/2022, por lo que el trámite vuelve a foja cero, para que el titular debe cumplir con los requisitos establecidos y volver a presentar la solicitud de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante **OFICIO N°621-2024-MPPA-A-ALC**, de fecha 02 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Padre Abad presenta por mesa de partes del gobierno regional de Ucayali, generando número de Exp: 965954 y Reg: 1565328, solicita la Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N (DV. SAN ALEJANDRO) - NUEVO TAHUANTINSUYO - VISTA ALEGRE DE CHIA, L= 12+95 KM, DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", en atención de la Dirección de Gestión Ambiental de fecha 03 de mayo del .2024.

Que, mediante **OFICIO N°1316-2024-GRU-GR-ARA-UCAYALI**, de fecha 16 de mayo del 2024, la ARAU notifica a la Municipalidad Provincial de Padre Abad el informe técnico legal N° 041-2024-GRU-GGR-ARA-DGA/CA/EM, el cual concluye que la FITSA contiene diecisiete (17) observaciones, para lo cual otorga un plazo de ocho (08) días hábiles para la atención de las mismas, a fin de continuar con la evaluación del procedimiento.

Que, desde la fecha de vencimiento del plazo otorgado que se produjo el 28 de mayo de 2024 a la fecha de emisión de la presente resolución ha transcurrido más de treinta (30) días desde la notificación del **OFICIO N°1316-2024-GRU-GR-ARA-UCAYALI** efectuada el 16 de mayo de 2024, siendo que la Municipalidad





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Provincial de Padre Abad no ha cumplido con atender y, en consecuencia, subsanar las diecisiete (17) observaciones advertidas por esta Dirección durante la evaluación de la FITSA materia de análisis, habiéndose producido la paralización del procedimiento administrativo, que impide dar continuidad al procedimiento de evaluación mencionado

Que, mediante **INFORME TECNICO LEGAL N° 108-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA/CA/EM**, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Equipo Multidisciplinario de Certificación Ambiental de la **DGA/ARA-Ucayali**, concluye que, la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N (DV. SAN ALEJANDRO) - NUEVO TAHUANTINSUYO - VISTA ALEGRE DE CHIA, L= 12+95 KM, DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", no cumplió con dar atención a lo requerido por el equipo evaluador de la ARAU a través del oficio **N°1316-2024-GRU-GR-ARA-UCAYALI**, así como que el procedimiento de evaluación de la FITSA se encuentra paralizado por más de treinta (30) días hábiles, por lo tanto, se recomienda declarar en abandono del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del TUO de la LPAG;

Que, a través del **INFORME N°935-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA**, de fecha 30 de setiembre de 2024, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental de la ARA/Ucayali, se declara en ABANDO a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N (DV. SAN ALEJANDRO) - NUEVO TAHUANTINSUYO - VISTA ALEGRE DE CHIA, L= 12+95 KM, DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", se recomienda elevar a conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Regional Ambiental a fin de que, se emita el acto administrativo resolutivo respectivo;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en uso de las facultades conferidas por la **Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones**, la **Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2023-GRU-GR** de fecha 02 de enero del 2023, la **Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR**, de fecha 04 de diciembre del 2023 de delegación de facultades y en ejercicio de la función prevista en el literal w) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional N° **002-2018-GRU-CR**, modificada mediante Ordenanza Regional N° **003-2019-GRU-CR**, con las visaciones de la Dirección de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar en **ABANDONO** y en consecuencia **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el proyecto "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N (DV. SAN ALEJANDRO) - NUEVO TAHUANTINSUYO - VISTA ALEGRE DE CHIA, L= 12+95 KM, DISTRITO DE IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", presentada por la Municipalidad Provincial de Padre Abad – El Titular, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del **INFORME TECNICO LEGAL N° 108-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA/CA/EM** de fecha 27 de setiembre del 2024, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional y el **INFORME TECNICO LEGAL N°108-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA/CA/EM** al Titular de la FITSA y a la Dirección de Gestión Ambiental de la ARA/Ucayali para su conocimiento y fines pertinentes.





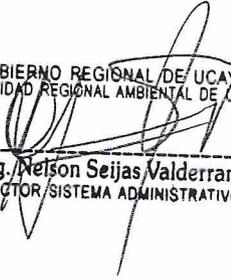
**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI**

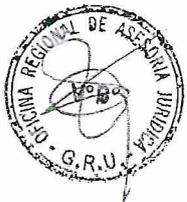
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** el archivo del presente expediente administrativo una vez consentida la presente Resolución Directoral y el INFORME TECNICO LEGAL N°108-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA/CA/EM.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

  
Ing. Nelson Seijas Valderrama  
DIRECTOR/SISTEMA ADMINISTRATIVO IV



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima 📞 (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)

Página 4 | 4



Región  
Productiva